



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 10/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501171141**



20165501171141

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.
PIE DE LA POPA CALLE NUEVA DEL TORIL CALLE 33 No. 21 - 163
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **59110** de **31/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

abf

59110

31 / 10 / 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 55110 DE 31 OCT 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 21337302, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013 derogada parcialmente por la Resolución 3318 de 2015, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 21337302, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El Centro de Diagnóstico Automotor **CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **21337302**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 1634 del 26/04/2007, modificado por la Resolución No. 11774 del 21/12/2012 en la cual lo clasifican como Centro de Diagnóstico Automotor clase B.
2. El día 11 de mayo de 2015, un profesional comisionado practicó visita de inspección al Centro de Diagnóstico Automotor **CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **21337302**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1**, del cual se corrió traslado al Grupo de Investigaciones y Control con Memorando No. 20158200034473 de 28 de marzo de 2016.
3. El día 10 de Febrero de 2016, un profesional comisionado practicó visita de inspección al Centro de Diagnóstico Automotor **CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **21337302**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1**, del cual se corrió traslado al Grupo de Investigaciones y Control con Memorando No. 20168200052933 de 03 de Mayo de 2016.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado en visita de inspección del 11 de Mayo de 2015, presuntamente no tiene la capacidad de generar resultados que han sido previamente almacenados en la base de datos de los equipos de cómputo de la línea de revisión, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección:

"Se observa que existe repetitividad de la información de los vehículos revisados y de los cuales aportaron en archivo Excel, el cual aduce el Representante Legal que son problemas del software y que los desarrolladores fueron informados del inconveniente (...)"

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor Conductores **CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **21337302**,

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnostico Automotor CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 21337302, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1

propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1** presuntamente incumple lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con en el numeral 4.16.1.7 de la NTC 5385 que señala: "4.16.1.7. Debe tener la capacidad de generar resultados que han sido previamente almacenados en la base de datos de los equipos de cómputo de la línea de revisión en archivo plano con codificación ASCII."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...
La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

CARGO SEGUNDO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado en visita de inspección del 11 de Mayo de 2015, presuntamente no cumple con el Formato Único de Resultado (FUR) establecido al NO registrar el número consecutivo del RUNT correspondiente en los vehículos BYY93D (folio 43), PYB21B (folio 45), GUK955 (folio 44), GNA555 (folio 46).

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor **CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. 21337302, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1**, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 11 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte."

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnostico Automotor CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., con Matricula Mercantil No. 21337302, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Anexo No. 1 de la Resolución N° 5111 del 2011, el cual señala: "La aplicación del Formato Uniforme de Resultados de la Revisión Técnico - mecánica y de Emisiones Contaminantes es conforme lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375 para vehículos automotores (Segunda actualización) o aquellas que la actualicen, modifiquen o sustituyan y constará básicamente de la siguiente información: (...) – Numeración del formato: Número consecutivo asignado por el sistema RUNT con un prefijo de revisión aprobado (A) y revisión reprobada (R)."

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO TERCERO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado en visita de inspección del 10 de Febrero de 2016, presuntamente expidió el correspondiente formato uniforme de resultado de la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (FUR) de los vehículos de placas ENK25B y OKA203, registrando la siguiente información, que fue plasmada en el informe de visita de inspección:

- Los FUR emitidos a los vehículos de placas ENK25B y OKA203, registran como director Técnico autorizado por el CDA al señor LEONARDO LUGO GUARDO (Folios 62-63), quien no aparece en la relación del personal que actualmente se encuentra laborando en el CDA según lo consignado en el acta de visita (Folio 05), los anteriores FUR fueron emitidos el día 10 de febrero de 2016 día en que se realizó la visita de inspección.
- El FUR emitido al vehículo de placas ENK25B, registra como operario que realizo la prueba de luxómetro lo siguiente "INGENIERO CDA DE CARTAGENA DE INDIAS"
- El FUR emitido al vehículo de placas OKA203, registra como operario que realizo las pruebas de Gases y Luxómetro lo siguiente "INGENIERO CDA CARTAGENA DE INDIAS"

En virtud de dicho hallazgo el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR H.R, con Matricula Mercantil No. 111926, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR H.R S.A.S. NIT. 900327563 - 4, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnóstico Automotor CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 21337302, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con en el literal a del Artículo 11 y el Artículo 26 de la Resolución 3768 del 2013 y el Anexo 1 de la Resolución 5111 de 2011:

Artículo 11 Resolución 3768 del 2013. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá (...) a) Cumplir con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

Artículo 26. Resolución 3768 del 2013. Formato uniforme de resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Una vez efectuado el proceso de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor o línea móvil, valiéndose de los medios electrónicos y el software respectivo, deberá consignar, además de los resultados de carácter técnico, la identificación del vehículo examinado incluyendo el registro fotográfico y el responsable de cada uno de los procesos de revisión. (Subrayado fuera del texto)

El formulario deberá tener la firma autógrafa del Director Técnico del Centro de diagnóstico automotor o línea móvil y llevará una numeración consecutiva del Formato Uniforme de Resultados de la Revisión técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes efectuadas desde el inicio de sus operaciones y en el mismo, deberá consignarse además de los resultados de carácter técnico y la información del responsable de cada uno de los procesos de las revisiones. (Subrayado fuera del texto) (...).

Anexo I de la Resolución 5111 de 2011:

ANEXO 1
FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

El Formato Uniforme de Resultados de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes recoge la información general del vehículo automotor, de su propietario, poseedor o tenedor y el resultado de las pruebas y la inspección visual realizada dentro del proceso de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes, el cual será diligenciado por los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte. (En letra Arial tamaño 8).

Con carácter informativo, los Centros de Diagnóstico Automotor deberán entregar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, el correspondiente Formato Uniforme de Resultados de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes, siempre que se cumpla el proceso, sin importar que el vehículo automotor sea aprobado o rechazado.

La aplicación del Formato Uniforme de Resultados de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes es conforme lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375 para vehículos automotores (Segunda actualización) o aquellas que la actualicen, modifiquen o sustituyan y constará básicamente de la siguiente información:

– Nombre del documento "Formato Uniforme de Resultados de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes".

– Numeración del formato: Número consecutivo asignado por el sistema RUNT con un prefijo de revisión aprobado (A) y revisión reprobada (R).

– En el costado izquierdo del formato, el diseño del Escudo de la República de Colombia (1.2 cm de ancho x 1.5 cm de alto), acompañado de los textos: República de Colombia y Ministerio de Transporte.

– El logotipo e información del Centro de Diagnóstico Automotor en un espacio máximo de 8.5 cm de ancho x 1.5 cm de alto. Como mínimo deberá tener: nombre o razón social o sigla, dirección, teléfono y ciudad.

– La información general del vehículo y de su propietario, tenedor o poseedor.

– Los resultados de las pruebas.

– En caso de tratarse de un vehículo para la enseñanza automovilística, se tienen dos opciones:

– Que se incluya dentro de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes, la revisión de las adaptaciones, para lo cual se deben llenar todos los aspectos señalados en el F.U.R., si hay aprobación se entregará el Certificado de la Revisión Tecnicomecánica y de Emisiones Contaminantes y

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnostico Automotor CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., con Matricula Mercantil No. 21337302, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1

una certificación adicional expedida por el CDA en papel membreteado con firma y sello del director técnico autorizado por el representante legal.

– Si se trata solo de inspección de las adaptaciones, se llenará el F.U.R. en lo referente a los datos del cliente, del vehículo y los defectos o aprobación de este tipo de vehículos.

Si aprueba, el CDA expedirá una certificación en papel membreteado con firma y sello del director técnico autorizado por el representante legal.

– Cuando se trate de una revisión ambiental de acuerdo con el artículo 122 de la Ley 769 del 2002 (modificado por el artículo 20 de la Ley 1383 de 2010 o aquella que la modifique o sustituya), se llenará el F.U.R. en lo referente a los datos del cliente, del vehículo, los defectos si hubiere y los datos resultado de las pruebas pertinentes con la citación de la infracción.

– El listado de los defectos detectados por la revisión visual.

– El dictamen de aprobación o rechazo de la revisión.

– El nombre de los operarios que realizaron las revisiones tecnomecánico y de emisiones contaminantes

– Firma del F.U.R. por parte del Director Técnico autorizado por el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Acta de visita de inspección de 11 de mayo de 2015, practicada al Centro de Diagnóstico Automotor CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., con Matricula Mercantil No. 21337302, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1, con la respectiva documentación recaudada, con memorando de traslado No. 20158200034473 de 28 de marzo de 2016.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnostico Automotor CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 21337302, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1

Acta de visita de inspección de 10 de Febrero de 2016, practicada al Centro de Diagnóstico Automotor **CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **21337302**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1**, con la respectiva documentación recaudada, con memorando de traslado Memorando No. 20168200052933 de 03 de Mayo de 2016.

Todos los documentos que hacen parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Diagnóstico Automotor **CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **21337302**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **21337302**, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1**, con domicilio **PIE DE LA POPA, CALLE NUEVA DEL TORIL CALLE 33 N° 21-163** en el municipio de **CARTAGENA (BOLIVAR)**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.4. del Decreto 1595 del 2015 **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC ubicado en la **AV. CALLE 26 #57-41, TORRE 8, OFICINA 1001 de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**"

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al Centro de Diagnóstico Automotor investigado, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el establecimiento de comercio Centro de Diagnostico Automotor CDA-CARTAGENA DE INDIAS S.A.S., con Matricula Mercantil No. 21337302, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S. - NIT. 900066534 - 1

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


31 OCT 2016

31 OCT 2016

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor


Proyecto: Mateo Severina, Liliana Riaño
Revisó: Hernando Tatis Gf. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR
CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.

MATRICULA: 09-213372-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT 900066534-1

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Publica No. 106, Otorgada en la notaria la. de Cartagena, el 20 de Enero de 2006, inscrita en esta Camara de Comercio el 24 Enero de 2006, en el libro 9, bajo el número 47,492, del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS LIMITADA

CERTIFICA

Que por Acta No. 7 del 16 de Octubre de 2012, correspondiente a la reunión de Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Octubre de 2012, bajo el número 90,818 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se Transformo de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de:

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	Ins, o Reg,	mm/dd/aaaa
0675	03/09/2007	Notaria la. de C/gena	2,017	03/12/2007
1,892	08/15/2008	Notaria la. de C/gena	58,508	08/20/2008
2,115	09/05/2008	Notaria la. de C/gena	58,755	09/08/2008
7	10/16/2012	Acta Junta de Socios	90,818	10/17/2012

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la sociedad es: 1. Diagnosticar el estado general y de funcionamiento de los vehículos automotores del servicio público y particular y motocicletas, realizando revisiones

técnico-mecánicas y de gases. 2. Crear líneas de revisión móvil para diagnosticar las condiciones técnico-mecánicas y de gases de vehículos públicos y particulares y motocicletas. 3. Ser organismo de inspección. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: a) Adquirir, gravar, enajenar, tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Constituir hipotecas y aceptarlas, celebrar contrato de compraventa, arrendamiento, usufructo, anticresis, leasing de toda clase de bienes muebles e inmuebles, y en general ejecutar y celebrar todos los actos y contratos indispensables para el cabal desarrollo del objeto social, incluyendo importación y exportación de toda clase de productos que ayuden a desarrollar el objeto social de la Compañía. c) Intervenir ante terceros o ante los mismos socios, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo en mutuo con las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; d) Celebrar con instituciones financieras toda clase de operaciones propias de su objeto; e) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, cualquier clase de títulos valores; f) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados; g) Escindirse, fusionarse o transformarse en cualquier otro tipo de sociedad legal; h) Transigir, desistir y apelar a las decisiones de árbitros o amigables componedores en las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores y trabajadores; i) Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; j) Participar en licitaciones públicas, privadas y procesos de contratación directa; k) Celebrar contratos de mandato, comisión, corretaje, agencia, mercantil o cualquier contrato que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social; l) En general, ejecutar todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, tanto en Colombia como en el extranjero, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	500.000
SUSCRITO	\$100.000.000,00	100.000
PAGADO	\$100.000.000,00	100.000

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL. La sociedad tendrá un Gerente, que estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien podrá tener hasta dos (2) suplentes, designados para un término de un (1) año por la asamblea general de accionistas, y quienes actuarán ante las faltas temporales o absolutas del Gerente.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	SHAMIR HAZZIME ALCAZAR DESIGNACION	C 9.149.146

Por Escritura Pública No. 106, Otorgada en la Notaría 1a. de Cartagena, el 20 de Enero de 2006, inscrita en esta Cámara de Comercio



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
 Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

el 24 Enero de 2006, en el libro IX, bajo el número 47,492, del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CAROLINA HAZZIME	C 45.553.744
SUPLLENTE GERENTE	ALCAZAR	
	DESIGNACION	

Por Escritura Pública No. 106, Otorgada en la Notaría la. de Cartagena, el 20 de Enero de 2006, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 Enero de 2006, en el libro IX, bajo el número 47,492, del Registro Mercantil.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente. Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la Sociedad, son atribuciones del Gerente de la sociedad:

1. Usar la firma o razón social.
2. Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos para la ejecución del objeto social, sin límite de cuantía.
3. Ejecutar las decisiones y órdenes de la Asamblea General de Accionistas y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales.
4. Custodiar los bienes sociales y volverlos rentables.
5. Rendir los informes respectivos y presentar los balances anuales correspondientes.
6. Constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial, administrativa o extrajudicialmente.
7. Nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la Asamblea General de Accionistas y fijarles su remuneración.
8. Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, si se llegare crear este órgano.
9. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromiso, cuando así lo autorice la asamblea general de accionistas.
10. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas y aquéllas que le sean propias de acuerdo con la Ley y los estatutos.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

PIE DE LA POPA, CALLE NUEVA DEL TORIL CALLE 33 N° 21-163 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

cdacartagena@gmail.com

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

=====
Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2016
=====



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501118391



20165501118391

Bogotá, 31/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.
PIE DE LA POPA CALLE NUEVA DEL TORIL CALLE 33 No. 21 - 163
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **59110 de 31/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO CONTROL 20 20168300140933\CITAT 59110.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501125061



20165501125061

Bogotá, 31/10/2016

Señores

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA ONAC
AVENIDA CALLE 26 No. 57 - 41 TORRE 8 OFICINA 1001 DE LA CIUDADELA
EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 59110 de 31/10/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a una empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\RESOLUCION 59110\citad 59110.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015



República de Colombia

Correos y Telecomunicaciones



Libertad y Orden

Representante legal:
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE INDIAS S.A.S.
PIE DE LA POPA CALLE NUEVA DEL TORIL CALLE 33 No. 21 - 163
CARTAGENA BOLIVAR

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMOTAMENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN669619381CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CARTAGENA DE

Dirección: PIE DE LA POPA CALLE NUEVA DEL TORIL CALLE 33 No. 21 - 163

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 15/11/2016 15:02:01

Máx. Ingresos de carga (BOGOTÁ) del 20/05/2016
Máx. Ingresos de carga (BOLIVAR) del 03/03/2016

Form with fields: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallado, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado, Fecha 2, Nombre del distribuidor, C.C., Centro de Distribución, Observaciones, and a barcode.